GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 248 -2013-PR-GR PUNO

PUNO, 03 JUN 2013

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el Informe Nº 113-2013-GRP/CEP, Oficio Nº 458-2013-GR-PUNO/ORA, Opinión Legal Nº 277-2013-GR-PUNO/ORAJ, sobre NULIDAD DE PROCESO DE SELECCIÓN; y

CONSIDERANDO:

Que, a través del Oficio Nº 458-2013-GR-PUNO/ORA de fecha 24 de mayo del 2013, el Jefe de la Oficina Regional de Administración, solicita al despacho de la Gerencia General Regional se declare la nulidad del proceso de Adjudicación Directa Pública Nº 019-2013-GRP/CEP, adquisición de Telas para uniformes para las diversas unidades ejecutoras del Gobiemo Regional Puno, en razón del informe Nº 113-2013-GRP/CEP de fecha 20 de mayo del 2013, el Presidente del Comité Especial Permanente, Ing. Néstor Modesto Mamani Titi, pone de conocimiento que en el sistema del SEACE en lo que respecta al proceso antes referido, por error del operador del SEACE se ha adjuntado el archivo que no corresponde a la absolución de consultas y observaciones, conforme se puede observar en la página del SEACE;

Que, sobre el particular el artículo 56º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 184-2008-EF y modificado por el Decreto Supremo Nº 138-2012-EF, en adelante el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dispone que: *"El Comité Especial deberá absolverlas de manera fundamentada y sustentada, sea que las acoja, las acoja parcialmente o no las acoja, mediante un pliego absolutorio que deberá contener la identificación de cada observante, las observaciones presentadas y la respuesta del Comité Especial para cada observación presentada"*; en tal sentido, el documento que contenía el pliego de absolución de observaciones debieron de ser publicados en el portal del SEACE a fin de dar a conocer a los postores participantes el pronunciamiento emitido por el Comité Especial, por lo cual, su no publicación contravendría lo establecido en el artículo antes mencionado;

Que, el artículo 56º de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Legislativo Nº 1017, dispone que el Titular de la Entidad es competente para declarar de oficio la nulidad del proceso de selección, hasta antes de la suscripción del contrato, en los siguientes supuestos: i) cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, ii) **cuando los actos contravengan las normas legales;** iii) cuando los actos contengan un imposible jurídico; y iv) **cuando los actos prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable.** En ese sentido, al publicar el texto incompleto de las bases del proceso de selección ADP Nº 019-2013-GRP/CEP, se estaría incurso dentro de la causal de contravención a las normas legales y de la forma prescrita por la normatividad de contrataciones, conforme lo descrito en el punto precedente, correspondiendo por lo cual declarar su nulidad de oficio, además de retrotraer el proceso hasta la etapa de absolución de consultas y/u observaciones a las Bases, por ser esta la etapa en la cual se habría producido las causales para declarar su nulidad;

Que, asimismo, el artículo 5º de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Legislativo Nº 1017, en su segundo párrafo establece que: "(...) *No pueden ser objeto de delegación, la aprobación de exoneraciones, la declaración de nulidad de oficio y las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra y otros supuestos que se establezcan en el Reglamento*", por lo que, a través del Despacho de Presidencia de ésta Entidad, se emite la resolución correspondiente, por ser la instancia competente;

Que, sin perjuicio de lo antes indicado, y teniendo en cuenta la imprudencia incurrida por parte del o los operadores del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (operadores del SEACE) y servidores púbicos de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares de esta Entidad, tales acciones constituirían indicios de la comisión de faltas administrativas en el desempeño de sus funciones; por lo cual, es necesario disponer el inicio del procedimiento de determinación de responsabilidades del personal y/o servidores públicos que habrían dado lugar a la no publicación del documento que contenía el pliego de absolución de observaciones emitido por el Comité Especial Permanente encargado del proceso Adjudicación Directa Pública Nº 019-2013-GRP/CEP;

GOBIERNO REGIONAL PUNO

PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 248 -2013-PR-GR PUNO

PUNO, 03 JUN 2013

En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por los artículos 197° y 198° de la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD del proceso de selección Adjudicación Directa Pública Nº 019-2013-GRP/CEP, adquisición de Telas para uniformes para las diversas Unidades Ejecutoras del Gobierno Regional Puno, retrotrayendo el proceso hasta la etapa de absolución de consultas y/u observaciones a las Bases.

ARTICULO SEGUNDO.- AUTORIZAR el desglose del expediente de contratación, de la autógrafa correspondiente, para su entrega a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, como órgano encargado de su custodia.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER el inicio del procedimiento de determinación de responsabilidades del personal y/o servidores públicos de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares que habrían omitido efectuar la publicación del documento que contenía el pliego de absolución de observaciones emitido por el Comité Especial Permanente, encargado del proceso Adjudicación Directa Pública Nº 019-2013-GRP/CEP.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE

MAURICIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ
PRESIDENTE REGIONAL